

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. Eloy Sanchez Vizcaino.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Alberto Aguilera.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gèrona á D. Sebastian Rolandi, cesante del Ministerio fiscal y Auditor honorario de Marina.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Fernando de Leon y Castillo, Jefe de Administracion de segunda clase del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Eladio Lezama, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Francisco Cejudo, Ingeniero Jefe de la Seccion de Ferro carriles de Galicia y Jefe de Administracion del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente

te del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. José Casal, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Antonio Perez de la Riva, Jefe de Administracion de primera clase del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. José Rodriguez Treilles.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Fausto Garagarza, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla, en comision, á D. Antonio Machado, Rector de aquella Universidad.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Cayo Lopez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Goberna-

dor de la provincia de Vizcaya á D. Miguel Rodríguez Ferrer, Jefe superior de Administracion y Jefe político é Intendente que ha sido.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que con fecha 26 del corriente mes ha elevado V. E. á este Ministerio, en la cual manifiesta hallarse adeudando las Diputaciones provinciales cantidades de alguna consideracion por el impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales que corresponden al Tesoro hasta 31 de Diciembre del año último, así como la conveniencia de que sean compensadas con los recargos de las contribuciones territorial y de subsidio que hoy existen en las arcas del mismo, y que deben entregarse á las corporaciones populares por virtud de lo mandado en la primera disposicion transitoria de la ley de 23 del mes actual, relativa á los arbitrios municipales y provinciales.

En su vista:

Y considerando que no sería justo que las Diputaciones percibiesen íntegro el importe que existe en metálico en las cajas del Tesoro procedente de dichos recargos, cuando estas corporaciones adeudan al mismo cantidades por el 5 por 100 de las obligaciones provinciales que ya debieran haber ingresado:

Considerando que así como las Diputaciones tienen derecho á utilizar los recursos que con arreglo á las leyes les pertenecen, tambien se hallan en el deber de satisfacer al Estado el crédito que resulte contra las mismas por aquél concepto:

Considerando que no hay razon alguna que pudiera justificar la negativa de las indicadas corporaciones para el pago de lo que legítimamente adeudan al Tesoro:

Y considerando, por otra parte, que es un deber de la Adminis-

tracion económica realizar estos créditos, puesto que con ellos tiene que cubrir las obligaciones del presupuesto del Estado;

El Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto esa Direccion general, se ha servido acordar que los descubiertos que tengan las Diputaciones hasta 31 de Diciembre de 1869, procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales, se compensen con el importe de los recargos que por las contribuciones territorial y de subsidio existen en las cajas del Tesoro, y que la diferencia, si resultase, se entregue despues en metálico á las referidas corporaciones populares como recursos que les pertenecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las disposiciones convenientes para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870. —Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 10 de Febrero último para la venta de 60 pinos de 8 á 9 metros de longitud y 26 á 30 centímetros de diámetro del monte titulado Plantío, perteneciente á los pueblos de Póveda y Barrio-Martín, he dispuesto señalar el dia 1.º de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana para la celebracion de la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Casa consistorial de la Póveda, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, de una comision del de Barrio-Martín, del empleado de montes que designe al efecto el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 60 escudos en que están tasados los pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la Póveda para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 7 de Marzo 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 10 de Marzo de 1870.—El V. P., Basilio de la Orden.

Racion de pan. Escudos. Mils.	El hectolitro. De cebada. Escudos. Mils.	El quintal métrico. De papa. Escudos. Mils.	El kilogramo de Carbon. Escudos. Mils.	De leña. Escudos. Mils.	El litro de aceite. Escudos. Mils.
66	2 589	1 688	21	15	553

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

Siempre que en cualquier pueblo de esta provincia se presenten individuos del Regimiento Caballería Santiago 5.º Lanceros, con objeto de auxiliar el cobro de los impuestos, los Sres. Alcaldes le facilitarán las raciones de pan y pienso que necesiten, y asimismo alojamientos y demás que convengan para el buen desempeño de su cometido; debiendo advertir que la fuerza que se halla de dicho cuerpo en esta provincia ha sido destinada para desempeñar esta clase de servicio, por lo que tendrán los Sres. Alcaldes especial cuidado de que en los recibos de los suministros que se hagan á las pequeñas partidas de la fuerza

de dicho cuerpo, se espese la cláusula de "Partida en comision para auxilio del cobro de contribuciones y demás impuestos," puesto que como no se les facilitará por esta dependencia los oportunos pases ó pasaportes, debe hacerse constar la circunstancia antes dicha en los citados recibos de suministros, y servir á las autoridades locales esta circular de resguardo para el abono de los suministros que hagan á la espresada fuerza, en lugar de los pases ó pasaportes.

Soria 9 de Marzo de 1870.—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ugal, natural que se dice ser de Ainzon, y Tomás Trinidad Villanueva, natural de Salcedon y vecino que fué de Hiendelaencina, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, se presenten en este Juzgado para ser indagados, respondiendo á los cargos que les resulta en la causa que estoy siguiendo sobre homicidio en la persona de un hombre cuyo cadáver fué hallado enterrado el veinticinco de Noviembre último en término de la villa de Deza; pues de no hacerlo se seguirá citada causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

D. Saturnino María Beladiez, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Cayetano García Ibañez, natural y vecino de esta dicha villa, para que en el término de nueve dias, contados

Suministros hechos en el mes de Febrero y liquidados en Marzo de 1870.

La Comision permanente de la Diputacion provincial próximamente autorizada por la misma, en union del Sr. Alcalde de esta Capital, como delegado de la Comisaria de guerra de esta plaza, ha señalado los precios siguientes:

desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra el resultan en la causa criminal que se le sigue por suponerle autor del robo de un caballo de la propiedad de su convecino José Ortega, cometido en la noche del veintitres al veinticuatro de Agosto último en el corral de la dehesa de esta citada villa, en cuya causa se le hará justicia; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades su captura, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales y de trage. Dado en Almazán á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta. = Saturnino María Beladiez = Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas del Cayetano.

De 30 á 32 años de edad, estatura regular, color moreno, cara enjuta, barba clara, ojos pardos; y su traje camisa de hilo con pechera lisa y botones de nácar en ella y el cuello, zamarra negra de astracan rizado, chaleco de paño gris ó mezcla, faja encarnada de estambre, media blanca de algodón y alpargata cerrada, sombrero hongo un poco alto de copa y color oscuro café. Llevaba unas alforjas para meter la merienda y unos zapatos borceguies.

D. Faustino Arras, Secretario interino del Juzgado de paz de este distrito de Armejún.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía que pendía en este Juzgado á instancia de Emeterio Martinez, Calixto Perez, Isidro Palacios, José Pascual Palacios, Tomás Perez, Francisco Palacios y Francisco García, de esta vecindad, contra Domingo Perez y Esteban Hernandez, vecinos de Valdemoro; Agustin Blazquez y Hermenegildo Martinez, vecinos de Buimanco; Francisco Gimenez y Gerónimo Leon, vecinos de Vea; Celedonio Leon y Esteban Martinez, vecinos de Peñazcurna, y Froilan Hernandez y Pedro Leon, vecinos de Villarijo, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de

Armejún, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. Juan Rodriguez, Juez de paz del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de los demandados Domingo Perez y Esteban Hernandez, vecinos de Valdemoro; Agustin Blazquez y Hermenegildo Martinez, vecinos de Buimanco; Francisco Gimenez y Gerónimo Leon, vecinos de Vea; Celedonio Leon y Esteban Martinez, vecinos de Peñazcurna, y Froilan Hernandez y Pedro Leon, vecinos de Villarijo; é incoados por Emeterio Martinez, Calixto Perez, Isidro Palacios, José Pascual Palacios, Tomás Perez, Francisco Palacios y Francisco García, vecinos de este pueblo de Armejún, en reclamacion de veinte y seis escudos doscientas treinta y una milésimas, procedentes de leña que han sacado de nuestras heredades para la cocida de la hornada de teja en este pueblo y en este presente año, y recibida los demandados la parte que les correspondía, y segun convenio firmado por los demandados para pago de dicha cantidad, y condenados al dicho pago por el Sr. Gobernador con fecha 28 de Octubre último:

Considerando que los demandantes han probado legalmente la deuda por medio de documento que firmaron los demandados.

Visto lo dispuesto en el título veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento y su art. 1161, de cuyo beneficio no han querido aprovecharse los demandados.

Fallo: que debia condenar y condenaba en rebeldía á Domingo Perez y Esteban Hernandez, vecinos de Valdemoro; Agustin Blazquez y Hermenegildo Martinez, de Buimanco; Francisco Gimenez y Gerónimo Leon, de Vea; Celedonio Leon y Esteban Martinez, de Peñazcurna, y Froilan Hernandez y Pedro Leon, de Villarijo, al pago de los veinte y seis escudos y doscientas treinta y una milésimas, en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, como tambien á las costas y gastos de este espediente hasta quedar terminado. Y para llevarlo á efecto con arreglo al artículo mil ciento ochenta y uno y siguientes del título veinticinco de la ley de

3

Enjuiciamiento civil, sáquese certificacion de esta sentencia, y remítase para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Así lo pronunció, proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo dia á presencia de los testigos Felipe Leon y Juan Palacios, de que yo el Secretario interino certifico. — Juan Rodriguez. — Felipe Leon. — Juan Palacios. — Faustino Arras, Secretario interino.

Notificacion en los estrados. — En seguida yo el Secretario interino siendo presentes los testigos que firman esta, leí y notifiqué en los estrados de este Tribunal la anterior sentencia, firmando todos en ausencia y rebeldía de los demandados. — Felipe Leon. — Juan Palacios. — Faustino Arras, Secretario interino.

Lo inserto corresponde con su original que queda en la Secretaría de mi cargo y al que me remito. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Armejún á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = V.º B.º = Juan Rodriguez. = Faustino Arras, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Salvador Mozas, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento del distrito municipal de Perera (la).

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido con arreglo al art. 8º del capítulo 2º de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término de dias se han de presentar todas en po-

der de la corporacion municipal, que á este fin queda autorizada para adoptar las medidas que segun sus circunstancias juzgue conducentes; con el bien entendido que el contribuyente que no lo verifique dentro del plazo citado, ó haya faltado á la verdad, será responsable á la multa que incurrirá con arreglo al artículo 24 del dicho decreto, la que desde luego será impuesta y aplicado segun está prevenido.

Perera (la) 1.º de Marzo de 1870. = El Presidente, Salvador Mozas.

Anuncios particulares.

Chocolates de Matías Lopez, de Madrid.

Los chocolates de Matías Lopez gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada: Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matías Lopez sobre 4.000 libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando men os de sus habitantes consumidores se sarten de estos chocolates ofreciendo una prueba evidente que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado ne todas las exposiciones á que ha concurrido ¿Qué razon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matías Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad de que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Precios. — 5, — 6, = 7, 8, — 9, — 10 y 12 rs. libra.

Se venden en casi todas las poblaciones de esta provincia y en la capital en casa de D. Zacarías de la Orden, calle del Collado número 71, Cerería.

NORTONS CAMOMILE PILLS.

Remuévase la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estómago son las

Pildoras de Manzanilla de Norton.

Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas. — La esperiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir á los mas eminentes médicos, que son el mejor amigo de la familia. — Se venden á 7 rs. 50 céntimos cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gratis prospectos é instrucciones. — Solo agente para España, la Agencia general Española é Hispano-Americana en Londres. Depósito en Madrid.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

VIZMANOS.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situación.	Causa de la trasmisión.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripción.
D. Ramon Fernandez Breton, D. Manuel Gimenez y Domingo Garcia.	Casa, huerta, corrales y demás alrededores.	Calle de la Iglesia.	Compra.	No dice.	Confusion de otorgantes.
Manuel Valdecantos.	Casa con corral y masaderia.	Calle Mayor.	Adjudicacion en pago de créditos.	idem	Faltan linderos.

VOZMEDIANO.

Los 3 hijos de Martin Beamonte.	Corral.	Calle Estrecha.	Herencia.	No lo dice.	Falta el nombre del poseedor.
	Casa.	idem	idem	idem	idem
	Heredad.	El Solillo.	idem	idem	idem
Los hijos de Julian Beamonte.	Casa.	Debajo del Castillo.	idem	idem	idem
	Heredad.	Vallejo la puerta.	idem	idem	idem
	idem	El Vallejo.	idem	idem	idem
	Mitad de corral.	Vallejo la puerta.	idem	idem	idem
Donato Hernandez.	Parte de casa.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
D. Bruno Aban.	idem	"	idem	idem	idem
Juan Angel Hernandez.	Heredad.	Las Llanas.	idem	idem	Falta cabida.
Juan Hernandez.	Parte de casa.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
	Heredad.	La Iruela.	idem	idem	idem cabida.
Bruno Aban.	Parte de casa.	"	Compra.	Manuel Hernandez.	Falta situacion y linderos.
Manuel Hernandez.	Heredad.	"	Herencia.	No dice.	Falta situacion, cabida y linderos.
Joaquina Cabrejas.	Mitad de heredad.	La Galiana.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
Petra Rodrigo.	Parte de Batan.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
	Cza.	Calle del Rio.	idem	idem	Faltan linderos.
Juan Rodrigo.	Ptes de heredades	Vallalata.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
	Parte de Batan y casa.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
	Parte de casa.	Calle del Rio.	idem	idem	Faltan linderos.
Doña Micaela Goróniño.	Mitad de casa.	"	Compra.	Estefania Orobio.	Falta situacion.
Escolástica Bonilla.	Casa núm. 1.º	"	Legado.	No dice.	idem
	Heredad.	"	idem	idem	Falta situacion y cabida.
	idem	"	idem	idem	Falta situacion, cabida y linderos.
	Pajar.	"	idem	idem	Falta situacion.
	Heredad.	"	idem	idem	Falta situacion y cabida.
	idem	"	idem	idem	idem idem
	Mitad de otra.	"	idem	idem	idem idem
Benito Beamonte.	Parte de casa.	"	Herencia.	idem	Falta situacion.
Miguela Beamonte.	idem	"	idem	idem	idem
Casimira La Peña.	idem	"	Haber dotal.	idem	Falta situacion y linderos.
	Heredad.	Cañadavilla.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
	idem	Majadahajero.	idem	idem	idem
Francisco Beamonte.	Parte de casa.	"	Herencia.	idem	Falta situacion.
Marcelino Beamonte.	idem	"	idem	idem	idem
	Mitad de Heredad	"	idem	idem	idem
Tomasa Martinez.	Heredad.	"	Haber dotal.	idem	idem
	idem	Las Puentes.	idem	idem	Faltan linderos.
	2 heredades y una era.	Detrás del Santo.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
	2 heredades.	"	idem	idem	idem idem y la situacion.
Florentina Bonilla.	Parte de heredad.	Valdemilanos.	idem	idem	Faltan linderos.
	Idem de otra.	La Viña.	idem	idem	idem
	Mitad de casa.	Barrio Bajo.	idem	idem	idem
Luciano Bonilla.	idem	idem	idem	idem	idem
	Varias heredades.	Varios términos.	idem	idem	Faltan situaciones en unas y cabida ó linderos en otras.
	idem	idem	idem	idem	idem idem
María Bonilla.	Varias fincas.	Varios sitios.	idem	idem	idem idem
Joaquin Bonilla.	Mitad de casa.	Barrio Bajo.	idem	idem	Faltan linderos.
Eugenio Aban.	Casa.	"	idem	idem	Falta situacion.
María Aban.	Huerto.	"	idem	idem	Falta situacion, cabida y linderos.
	Heredad.	"	idem	idem	idem
Pedro Aban.	Corral.	"	idem	idem	Falta situacion.
	Cubierto.	"	idem	idem	idem
Manuel Aban.	Corral.	"	idem	idem	idem
	Cubierto.	"	idem	idem	idem
Caxto Aban.	Mitad de heredad	"	idem	idem	idem
	Heredad.	"	idem	idem	Falta situacion y cabida.
	Varias fincas.	"	idem	idem	idem idem
Felicia Aban.	Corral.	"	idem	idem	Falta situacion, la cabida ó linderos
Hermenegido Aban.	Heredad y huerto.	"	idem	idem	Falta situacion.
	Corral y varias habitaciones.	"	idem	idem	Falta situacion y cabida.
Manuel Aban.	idem	"	idem	idem	idem
Julian Beamonte.	Heredad.	"	Hijaeta.	Su madre María.	Falta situacion y linderos.
	idem	"	idem	No dice.	Falta situacion.
				idem	idem

(Se continuará.)